

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS		000125 Acéptese la solicitud de la Organización No Gubernamental extranjera “Solidaridad Suecia América Latina” para finalizar el Convenio Básico de Funcionamiento	35
013-2018 Dispónese a la Dirección General de Aviación Civil que, elabore un Plan de incentivos, acorde a las necesidades de los aeropuertos administrados.....	12	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
MINISTERIO DEL TRABAJO:		AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA:	
MDT-2018-090-A Deléguese atribuciones al titular de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público	14	Nómbrense a las siguientes personas, delegadas provinciales y designense atribuciones y responsabilidades:	
MDT-2018-0138 Expídese la Norma Técnica para Medición de Clima Laboral y Cultura Organizacional del Servicio Público	15	ACCESS-2018-0015 Señora Ines Yomaira Murillo Cruz, provincia de Los Ríos	37
MDT-2018- 0141 Césase del cargo de Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional al señor Mario Andrés Maldonado Sánchez	22	ACCESS-2018-0016 Señora Andrea Raquel Ordoñez Cevallos, provincia de Loja.....	38
RESOLUCIONES:		ACCESS-2018-0017 Señor José Luis Palacios Orejuela, provincia de Morona Santiago	40
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:		MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO:		AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA:	
0087 Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de bulbos de liliun (<i>Lilium SP.</i>) para plantar originarios de Francia.	23	ARCSA-DE-011-2018-JCGO Refórmese el Reglamento de Registro Sanitario para medicamentos en general	42
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:	
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:		RE-2018-072 Refórmese la Resolución Nro. ARCH-DE-2016-0048-RES de 06 de julio de 2016.....	44
18 204 Apruébese y oficialícese con el carácter de Obligatorio la Cuarta Revisión del: Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 016 (4R) “Productos de Acero para Refuerzo de Hormigón Armado”	25	RE-2018-074 Deléguese funciones a la Ing. Viviana Alexandra Subía Villacis, Directora de Control Técnico de Hidrocarburos (S).....	47
18 205 Apruébese y oficialícese con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 2 del: Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 “Colchones”.....	31	MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:		Nro. MAP-SRP-2018-0111-A	
SUBSECRETARÍA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:		Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang	
000124 Acéptese la solicitud de la Organización No Gubernamental extranjera “Fundación IN-NOVA Castilla La Mancha” para finalizar el Convenio Básico de Funcionamiento	33	SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS	
		Considerando:	
		Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 determina; “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, <i>sumak kawsay</i> ”;	

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 33 determina; *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 numeral 1 determina; *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 276 numeral 2 determina; *“Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 280 establece; *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida, fue aprobado en sesión del 22 de septiembre de 2017, mediante Resolución N°. CNP-003-2017; mismo que en su Eje 1, Objetivo 3 determina; *“Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”*. Y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: *“Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria”*;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en su artículo 1 determina; *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los lagos o canales naturales o artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 14 establece; *“El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros”*;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 19 determina; *“Las actividades de la pesca, en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017 expone; *“El Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 03316 publicado en el Registro Oficial Nro. 125 del 15 de julio de 2003, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad prohibió toda actividad pesquera dentro de una milla medida desde la orilla del perfil de la costa continental por ser zona de reserva de producción de las especies bioacuáticas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134 del 24 de julio de 2007, publicado en el Registro oficial Nro. 151 de 20 de agosto de 2007, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 03316, permitiendo realizar ciertas actividades pesqueras con artes de pesca de características específicas, según lo dispuesto en el Artículo 7.- *“La introducción, implementación o uso de otro arte de pesca artesanal requerirá de un estudio previo de impacto ecológico por parte del Instituto Nacional de Pesca y la respectiva aprobación del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero (CNDP)”*.

Que, mediante Documento Nro. MAGAP-VMAP-2016-6764-E de fecha 05 de agosto de 2016, la Federación Provincial de Organizaciones de Pescadores Artesanales de Santa Elena FOPESCARSE, solicitó a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros la regularización del arte de pesca Chinchorro de Playa utilizado por esta Federación en la provincia de Santa Elena, con el fin de fortalecer el

accionar de las actividades productivas de los pescadores artesanales, en el marco de la soberanía alimentaria y el buen vivir de los ecuatorianos;

Que, mediante Documento MAP-SRP-2017-0516-E de fecha 11 de septiembre de 2017, la Asociación de Producción Pesquera Chinchorro de Playa ASOPROCHIN y a la Asociación de Pescadores Artesanales LANGOPEZ, solicitaron a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros la regularización del arte de pesca Chinchorro de Playa, utilizado por estas Asociaciones en la provincia de Santa Elena;

Que, la satisfacción de las necesidades actuales no comprometa la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones, la utilización de los recursos pesqueros debe efectuarse permitiendo su renovación sin distorsionar la estructura del ecosistema, evitando las contradicciones de interés entre lo social y lo ecológico;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, considerando necesario el análisis de la re-caracterización de las redes chinchorro de playa para la captura de chumumo implementado a nivel nacional, solicito al Instituto Nacional de Pesca INP, amplié su investigación a otras localidades pesqueras del país;

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP, mediante memorando MAGAP-INP-2017-0354-M, de fecha 25 de enero de 2017, a través de su Director General, Mgs. Camilo Ernesto Martínez Iglesias, hace conocer al Subsecretario de Recursos Pesqueros el “MANUAL PARA EL ARMADO Y OPERATIVIDAD DE LA RED CHINCHORRO DE PLAYA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA-ECUADOR”, mediante el cual recomienda el armado y operatividad de la red chinchorro de playa para ser implementado en la provincia de Santa Elena-Ecuador;

Que, La Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero DPOP adjunto al documento MAP-SRP-2017-0516-E con fecha 22 de septiembre de 2017 remite a SRP el informe sobre *OPERATIVIDAD DE LA RED CHINCHORRO DE PLAYA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA – ECUADOR, SOLICITUD DE ASOCIACION DE PRODUCCION PESQUERA CHINCHORRO DE PLAYA “ASOPROCHIN” Y “LANGOPEZ”*, mediante el cual recomienda normar el uso del mencionado manual mediante un Acuerdo Ministerial exclusivo para las zonas de pesca de la Provincia de Santa Elena.

Que, la Dirección de Control de los Recursos Pesqueros DCRP mediante Memorando Nro. MAP-SRP-2017-9215-M de fecha 23 de octubre de 2017, comunica a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, los criterios referenciales como insumos para la elaboración del Acuerdo Ministerial con el objetivo de regularizar el armado y operatividad de la red chinchorro de playa para ser implementado en la provincia de Santa Elena-Ecuador;

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP, mediante memorando MAP-INP-2018-0053-OF, de fecha 29 de enero de 2018, a través de su Directora (E) Mgs. María del Pilar Solís Coello, hace entrega a la Subsecretaría de Recursos

Pesqueros el informe ejecutivo “*CRITERIO TÉCNICO PARA EL USO DE LA RED CHINCHORRO DE PLAYA PARA LA CAPTURA DE PINCHAGUA (Opisthonema spp.) EN EL PERFIL COSTERO ECUATORIANO*”, en el cual manifiesta; “*El Instituto Nacional de Pesca a través del proyecto “Condiciones biológicas pesqueras y artes de pesca en la franja marino costera dentro la primera milla náutica de la costa ecuatoriana”, con el auspicio de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), desarrolló un estudio con el arte de pesca chinchorro de playa dirigido a la captura del recurso pinchagua en la comunidad de Valdivia de la provincia de Santa Elena, donde recomendó características técnicas y aparejamiento adecuado y eficiente por medio del documento “Manual para el armado y operatividad de la red chinchorro de playa en la provincia de Santa Elena – Ecuador”, estableciéndose características y dimensiones en las secciones estructurales de este arte de pesca”;*

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero emite su informe de pertinencia MAP-SRP-2018-8813-M, de fecha 13 de abril de 2018, documento que en su parte pertinente pronuncia, () “*En observancia al análisis realizado por el INP sobre la Operatividad de la Red Chinchorro de Playa en la Provincia de Santa Elena y con el fin de mitigar el uso inadecuado de artes de pesca, la Dirección de políticas y Ordenamiento Pesquero considera procedente la regulación de esta actividad mediante un Acuerdo Ministerial*”.

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorandum Nro. MAP-CGAJ-2018-2038-M de fecha 14 de junio de 2018, con asunto “*CRITERIO JURÍDICO RELATIVO AL BORRADOR DE ACUERDO DE LAS REGULACIONES RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DEL RECURSO “PELAGICOS PEQUEÑOS” (PPP) CON LA RED CHINCHORRO DE PLAYA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA-ECUADOR*, pronunciándose “*Considerando las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis respectivo, tomando en consideración el art. 66 y art. 325 de la Constitución de la República, por el cual se reconoce y garantiza el trabajo, afianzado en el derecho constitucional a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes, y en concordancia con el informe técnico de la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero, mediante el memorando Nro. MAP-SRP-2018-8813-M, de fecha 13 de abril de 2018 y el pronunciamiento del Instituto Nacional de Pesca en memorando MAP-INP-2018-0053-OF, de fecha 29 de enero de 2018, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera procedente lo solicitado y en derecho la emisión de las regulaciones relacionadas con la extracción del Recurso “pelágicos pequeños” (ppp) con la red chinchorro de Playa en la provincia de Santa Elena*”.

Que, mediante Acción de Personal No. UATH-00-00436 de fecha 12 de junio de 2017, se nombra provisionalmente en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros al Ing. Jorge Manuel Costain Chang, desde el 12 de junio de 2017.

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Acuacultura y Pesca – MAP.

Acuerda:

EXPEDIR LAS REGULACIONES RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DEL RECURSO “PELAGICOS PEQUEÑOS” (PPP) CON LA RED CHINCHORRO DE PLAYA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA - ECUADOR

Artículo 1.- Autorizar el ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva mediante el uso del arte de pesca “Red chinchorro de playa” a los pescadores artesanales pertenecientes a la Federación Provincial de Organizaciones de Pescadores FOPESCARSE, Asociación de Producción Pesquera Chinchorro de Playa ASOPROCHIN, Asociación de Pescadores Artesanales LANGOPEZ y a la Asociación de Pescadores Artesanales Valdivia, de la provincia de Santa Elena; los que deberán constar como propietarios y con permiso de pesca para red chinchorro de playa, en los registros de la Dirección de Pesca Artesanal de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Artículo 2.- Se permite realizar el ejercicio de la actividad pesquera mediante el uso del chinchorro de playa en la provincia de Santa Elena. Se prohíbe la actividad pesquera dentro de zonas turísticas y áreas protegidas. En caso de incumplimiento las artes de pesca serán decomisadas y destruidas sin que esto implique reconocimiento y compensación económica por parte de la autoridad.

Artículo 3.- La actividad pesquera con arte de pesca red “Red chinchorro de playa”, se realizará de lunes a viernes de cada semana, con un porcentaje de pesca incidental no mayor al 50% en relación a la pesca objetivo.

Artículo 4.- Las redes “Red chinchorro de playa” utilizada para la pesca del recurso “Peces Pelágicos Pequeños” (PPP), basadas en informe Técnico del INP, no excederán las siguientes características:

Longitud máxima de relinga superior e inferior 466 metros de largo.

- **Sección alas:** dos (2) secciones de paño de malla con luz o claro de malla estirada igual o no menor de 3 pulgadas (76.20 mm) con una altura máxima de 150 mallas de alto.

- **Sección cuerpos:**

1era parte: dos (2) secciones de paño de malla con luz o claro de malla estirada igual ó no menor a 2 ½ pulgadas (63.50 mm) con una altura máxima de 200 mallas de alto.

2da parte: dos (2) secciones de paño de malla con luz o claro de malla estirada igual o no menor a 2 pulgadas (50.80 mm) con una altura máxima de 250 mallas de alto.

Sección cabeceros: dos (2) secciones de paño de malla con luz o claro de malla estirada igual o no menor de 1½ pulgada (38.10 mm) con una altura máxima de 300 mallas de alto.

Sección túnel o bocamanga: una (1) sección de paño de malla con luz o claro de malla estirada igual o no menor de 1½ pulgada (38.10 mm).

Sección copo o bolso: una (1) sección de paño de malla con luz o claro de malla estirada igual o no menor de 1½ pulgada (38.10 mm).

Artículo 5.- La actividad extractiva desarrollada utilizando las redes “Red chinchorro de playa” autorizadas para la captura de sardina o pinchagua (*Opisthonema spp*), deberán cumplir con los PERIODOS DE VEDA establecidos para el recurso Peces Pelágicos Pequeños por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Artículo 6.- Se prohíbe la utilización del arte de pesca “Red chinchorro de playa” autorizado, para la captura de otros recursos.

Artículo 7.- Los propietarios de las redes “Red chinchorro de playa” deberán solicitar su Permisos de Pesca que les autorice realizar la actividad pesquera en la Dirección de Pesca Artesanal, de esta Cartera de Estado en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, quienes no obtengan la autorización en el plazo antes indicado, perderán la oportunidad de regularizarse y no estar sujetas a reclamos futuros.

Artículo 8.- Sin perjuicio de la vigilancia que efectué la Dirección de Control de los Recursos Pesqueros a la actividad autorizada mediante el presente Acuerdo, cada uno de los propietarios de Red chinchorro de playa autorizado para realizar la extracción del recurso sardina o pinchagua (*Opisthonema spp*), vigilará y denunciará el incumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 9.- El incumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de acuerdo con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento de aplicación.

Artículo 10.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el registro oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesquero, Dirección de Pesca Artesanal y a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en Manta , a los 14 día(s) del mes de Junio de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang, Subsecretario de Recursos Pesqueros.